

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UNA VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DEMERSAL EN UNA ZONA DETERMINADA DEL AREA GSA 7 DEL MEDITERRÁNEO POR PARTE DE BUQUES ESPAÑOLES

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública información sobre el proyecto de orden por el que se establece una veda temporal para la pesca demersal en una zona determinada del Área GSA 7 del Mediterráneo por parte de buques españoles, que este Ministerio tiene intención de tramitar.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

La finalidad que se persigue con la publicación de la norma es paliar la situación de sobreexplotación en que se encuentra la población de merluza en el área de la GSA 7 del Mediterráneo (Sub-área geográfica de la CGPM que abarca las aguas del Golfo de León), limitando de manera temporal el esfuerzo pesquero ejercido sobre determinada zona de esta área donde existe mayor concentración de reproductores para favorecer su protección y promover su desarrollo, revertiendo así la tendencia negativa de sus puntos de referencia biológicos hacia la consecución del rendimiento máximo sostenible de esta pesquería.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Las últimas evaluaciones científicas realizadas sobre el stock de merluza en el Golfo de León (GSA 7) presentadas en el Grupo de Trabajo de Evaluación de Stocks demersales de la CGPM, y validados posteriormente por su Comité Asesor Científico (SAC), señalan que el stock está sobre-explotado y sus niveles de biomasa son bajos con una tendencia decreciente; asimismo indican que el nivel de explotación actual se sitúa por encima del nivel estimado como sostenible, siendo la mortalidad por pesca actual más de doce veces superior a la considerada como de referencia del rendimiento máximo sostenible. Aunque esta evaluación es conjunta para toda la GSA 7, afectando por tanto a las flotas francesa y española, la presente propuesta únicamente puede afectar a los buques españoles que tengan pesquerías dirigidas a la pesca de la merluza en esta zona.

Tanto la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, como la Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, por la que se establece un Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con redes de cerco, arrastre y artes fijos y menores, para el período 2013-2017, establecen la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para proteger, conservar y regenerar los recursos pesqueros y sus ecosistemas, así como el establecimiento de fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinada especies para alcanzar los objetivos de unas pesquerías sostenibles.

Asimismo, este asunto se ha abordado en el seno de instituciones y organismos comunitarios, como el Consejo Consultivo del Mediterráneo, donde se estableció un grupo de trabajo específico para la GSA 7 compuesto por representantes del propio sector, o la Comisión Europea, que apremia a la adopción de medidas que reviertan la situación de sobre-explotación de la especie en esta área del Mediterráneo.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

Como se ha expuesto, la presente propuesta pretende contribuir a la recuperación de la merluza en el área de la GSA 7, mediante el establecimiento de una veda temporal a la pesca demersal en los fondos del talud entre las isóbatas de los 150 y 250 metros, a los buques de bandera española que faenen en aguas exteriores del Golfo de León. Dicha veda se efectuará desde el 16 de octubre al 15 de diciembre, con el fin de proteger los reproductores de merluza.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Al no estar la política pesquera común que se aplica en el Mediterráneo, de manera general, basada en un régimen de gestión directa del esfuerzo mediante el establecimiento por ejemplo, de limitaciones de captura (dado las especificidades y marcado carácter artesanal de sus pesquerías), para alcanzar los objetivos perseguidos de explotación sostenible no queda otra alternativa que la adopción de medidas dirigidas a la reducción del esfuerzo, mediante la adopción de distintas medidas que se contemplan en la normativa reguladora de este caladero, tanto nacional como comunitaria. Estas medidas pueden dirigirse, entre otras, al ajuste de la capacidad de la flota y los períodos de actividad, las características de los buques, la regulación de las dimensiones y capacidad selectiva de los artes o el establecimiento de zonas y fondos restringidos para la pesca, que se ha considerado la más idónea en este caso.

Madrid, 5 de septiembre de 2017